

	PAGINA
de Náutica de Santa Cruz de Tenerife a don Francisco Blanco Filgueira.	18483
Orden de 20 de noviembre de 1969 por la que se nombra Profesor numerario para cubrir la cátedra vacante de «Inglés» en la Escuela Oficial de Náutica de Bilbao a don Jesús Uribe-Echevarría y Echeandía.	18483
Orden de 20 de noviembre de 1969 por la que se nombra Profesor numerario para cubrir la cátedra vacante de «Astronomía náutica y Navegación» en la Escuela Oficial de Náutica de Cádiz a don Pablo Bernardos de la Cruz.	18483
Orden de 26 de noviembre de 1969 sobre modificación de la de 24 de mayo de 1967 sobre el establecimiento de zonas especiales para la pesca de la merluza con anzuelo en el Cantábrico.	18473
Corrección de errores de la Orden de 20 de octubre de 1969 sobre concesión a la firma «José Casas Cors.» (J. Casas) del régimen de reposición para	

	PAGINA
la importación de polietileno y otras primeras materias por exportaciones previamente realizadas de artículos diversos (juguetes, de menaje, botellería, etcétera).	18522
ADMINISTRACION LOCAL	
Resolución de la Diputación Provincial de Guipúzcoa por la que se hace pública la composición del Tribunal calificador del concurso para la provisión de la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona 4.ª, Tolosa.	18501
Resolución de la Diputación Provincial de Guipúzcoa por la que se hace pública la composición del Tribunal calificador del concurso para la provisión de la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona 5.ª, Vergara, y se señala fecha para comienzo de los ejercicios.	18501

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CORRECCION de erratas del Decreto 2380/1969, de 2 de octubre, por el que se otorga el régimen de Estatuto de Autonomía al Puerto de Huelva.

Padecido error en la inserción del citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 253, correspondiente al día 22 de octubre de 1969, se hace a continuación la oportuna corrección:

En la página 16496, columna primera, línea 59, donde dice: «fijándose en el 10 por 100 del porcentaje correspondiente al», debe decir: «fijándose en el 10 por 100 el porcentaje correspondiente al».

MINISTERIO DE AGRICULTURA

CORRECCION de errores del Decreto 2412/1969, de 16 de octubre, de creación del Parque Nacional de Doñana.

Advertidos errores en el texto del citado Decreto—anejo número 1—, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 257, de fecha 27 de octubre último, páginas 16789 y 16790, a continuación se insertan las oportunas rectificaciones:

Lindero Este.—Dice: «Río Guadalquivir desde su desembocadura a la altura del faro de Malandar hasta...», siendo así que debe decir: «Río Guadalquivir desde el muelle del Rey o de la Plancha hasta...». El motivo de este error ha sido el no tomar en cuenta la rectificación de linderos acordada y que el propio anejo recoge al final de la descripción del lindero Oeste. El error, por otra parte, es bien manifiesto, puesto que los linderos del anejo no casan entre sí.

Lindero Oeste.—Debe suprimirse el último párrafo, que dice: «tomando desde aquí una dirección recta que viene a cerrar el Parque en el muelle del Rey»; en razón de que dicha línea recta es geográficamente el lindero Sur y no Oeste, como por error dice el anejo.

Lindero Sur.—De acuerdo con lo que acaba de señalarse, este lindero se describirá así: «Desde el punto anterior, o sea,

desde la altura de la «Casa del Inglesillo», toma una dirección recta hasta el muelle del Rey o de la Plancha, punto de iniciación del lindero Este, quedando de esta forma cerrado el Parque».

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 26 de noviembre de 1969 sobre modificación de la de 24 de mayo de 1967 sobre el establecimiento de zonas especiales para la pesca de la merluza con anzuelo en el Cantábrico.

Ilustrísimos señores:

La aplicación en la práctica de la Orden ministerial de 24 de mayo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 132) ha puesto de manifiesto que si bien la zona especial para la pesca de referencia, situada en la Provincia Marítima de Asturias, está protegida suficientemente con la prohibición de la pesca de arrastre por dentro de la línea límite de nuestras aguas jurisdiccionales, distante 12 millas de la costa más próxima, no sucede lo mismo con la situada en la Provincia Marítima de Vizcaya, donde la pesca de arrastre está prohibida por dentro de la línea de sonda de 350 metros, que dista de la costa de cuatro a nueve millas; y para evitarlo y asimismo para facilitar el servicio de vigilancia, este Ministerio, a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único.—La pesca con artes de arrastre, remolcados por embarcaciones, en la región Cantábrica queda prohibida permanentemente, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Orden ministerial de 7 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 169), en fondos menores de 100 metros, excepto en las zonas del litoral de dicha región, comprendidas entre los meridianos de cabo Villano (Plencia) y de Punta Santa Catalina (Lequeitio), y entre los meridianos de Punta «Los Carreros» y de la ría de Tina Mayor, en las cuales dicha clase de pesca queda prohibida por dentro de la línea de 12 millas de la costa más próxima.

Queda derogada la mencionada Orden ministerial de 24 de mayo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 132).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1969.

FONTANA CODINA

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.